CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 007-2026 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES CAPITALES – ASOCAPITALES Y BIAGGIO RUOCCO PACHECO

Entre los suscritos a saber, por una parte, **Andrés Santamaría Garrido**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.499.269 de Cali, actuando en calidad de Representante Legal – Director General de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales – ASOCAPITALES, identificada con NIT. 900.638.550–3, quien en adelante se denominará ASOCAPITALES o EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra **Biaggio Ruocco Pacheco**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.133.771 expedida en Bogotá, D.C., actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas contenidas en este documento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Prestación de servicios profesionales para asesorar y acompañar a la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales (ASOCAPITALES) y sus asociados en las distintas etapas del proceso de gestión de recursos y aprobación de proyectos mediante el Sistema General de Regalías (SGR) y otras fuentes de financiación.

SEGUNDA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato correspondiente será hasta el 30 de junio de 2.026, contado a partir de la suscripción del presente contrato.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.

El valor del contrato es de **CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($112.666.667)**. Valor que incluye los impuestos, así como costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del contrato, discriminando así:

a) **Costo Directo:** NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. ($94.677.871).
b) **Valor IVA:** DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($17.988.796).

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato es con IVA, toda vez que el CONTRATISTA acreditó ser responsable de IVA conforme al Registro Único Tributario (RUT), por lo cual el valor del presente contrato es con IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante el plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA presenta un cambio en su régimen tributario, lo deberá informar al supervisor y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez días siguientes a la identificación de este cambio. El cambio de régimen durante la ejecución del contrato no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los impuestos, tasas y retenciones que apliquen, así como aportes a seguridad social y demás gastos que se generen en la suscripción y ejecución del presente contrato, serán asumidos por EL CONTRATISTA.

Carrera 9 No. 80 - 45, Oficina 901
Bogotá D.C., Colombia
www.asocapitales.co

PARÁGRAFO CUARTO: El presente contrato se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. D26-010 del 13 de enero de 2.026, por valor de CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($112.666.667).

CUARTA. FORMA DE PAGO.

ASOCAPITALES pagará a EL CONTRATISTA, el valor del presente Contrato, en mensualidades vencidas o de forma proporcional conforme a los días prestado dentro del mes ejecutado por los servicios efectivamente prestados, por lo tanto, el valor mensual será por **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($20.000.000)**, dicha suma incluye como ya se señaló los impuestos, como los costos directos e indirectos que se ocasionen por la ejecución del presente contrato, discriminado así:

a) **Costo Directo:** DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE. ($16.806.723).
b) **Valor IVA:** TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($3.193.277).

PARÁGRAFO PRIMERO: Según corresponda y para el período que no corresponda a mensualidad completa, se cancelará la suma equivalente a los días de servicios efectivamente prestados durante el periodo a cancelar, proporcional al valor mensual pactado. Se entiende por mensualidad períodos de treinta (30) días comprendidos entre el primero (1) y el día treinta (30) de cada mes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago EL CONTRATISTA deberá aportar: a) Informe de actividades y certificación de cumplimiento de las obligaciones firmada por el supervisor. b) Copia de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y ARL en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional. c) Cuenta de cobro o factura según el régimen tributario al que pertenezca el contratista.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos correspondientes al presente contrato serán girados a la cuenta bancaria informada por el contratista de conformidad con la certificación bancaria aportada, que consta en el expediente contractual, o en cheque girado a favor de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO CUARTO: En aquellos casos en que EL CONTRATISTA deba desplazarse en cumplimiento de sus actividades contractuales a ciudades diferentes a la de su sede, la Asociación, previa aprobación del supervisor, asumirá los tiquetes de viaje respectivos y reconocerá como valor de manutención los valores establecidos por la Asociación, de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad para tal fin.

QUINTA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

En virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá:

1. Realizar apoyo y acompañamiento profesional especializado a la Asociación en las etapas de consecución de recursos y aprobación de proyectos por las distintas fuentes de financiación disponibles para las ciudades capitales.
2. Brindar acompañamiento constante a las ciudades capitales, en el proceso de articulación de esfuerzos para la consecución de recursos mediante la aprobación de proyectos.
3. Apoyar en la realización del análisis correspondiente a cada una de las etapas indispensables que están contempladas para cada una de las ciudades capitales en la consecución de

Carrera 9 No. 80 - 45, Oficina 901
Bogotá D.C., Colombia
www.asocapitales.co

recursos a través del Sistema General de Regalías.

4. Brindar apoyo, y acompañamiento en la formulación de proyectos, análisis de fuentes de financiación, formulación de estrategias ante la comisión rectora y acompañamiento a las mesas de trabajo e instancias de aprobación para cada una de las ciudades capitales y afiliadas.
5. Asistir a las reuniones con las diferentes ciudades asociadas y afiliadas de Asocapitales, para seleccionar los proyectos, con el fin de buscar fuentes de financiación.
6. Apoyar en la selección los proyectos a presentar por el fondo del 40%; a OCAD Paz; Cormagadalena.
7. Coadyuvar en la búsqueda y consecución de fuentes de financiación de la bolsa del 60% de los Departamentos; Bolsas ambientales, y de Ciencia y Tecnología.
8. Brindar apoyo en la formulación de las estrategias ante la comisión rectora del Sistema
9. Asistir a las reuniones convocadas por la Asociación para acordar el alcance de cada uno de los productos, así como aquellas que la asociación realice con entidades del orden nacional en las que considere que es necesaria la presencia del contratista.
10. Apoyar en la supervisión de contratos que sean designados por la Dirección General de la Asociación.
11. Desarrollar las demás actividades complementarias, conexas o necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual, así como aquellas que le sean asignadas por el supervisor del contrato, dentro del marco de sus competencias.

SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactados y lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del Contrato, sin previa justificación aceptada por ASOCAPITALES.
2. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
3. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
4. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente Contrato.
5. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente Contrato.
6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
7. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente Contrato serán de uso exclusivo de ASOCAPITALES, obligándose desde ya al CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este Contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de estos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
8. Entregar al supervisor del Contrato, el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto, y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
9. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta ASOCAPITALES a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

Carrera 9 No. 80 - 45, Oficina 901
Bogotá D.C., Colombia
www.asocapitales.co

10. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del Contrato.
11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a ASOCAPITALES a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
12. El contratista no podrá aceptar, sugerir, solicitar, directa o indirectamente, dar u ofrecer dadivas, regalos, donaciones, viajes o pagos a nombre de ASOCAPITALES, en el marco de la ejecución del presente contrato. En el caso de presentarse alguna de las situaciones descritas anteriormente, se dará por terminado de manera automática el negocio jurídico y se procederá a iniciar el presunto incumplimiento a que haya lugar.
13. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social, ARL y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
14. Atender los lineamientos y políticas generales, así como dar cumplimiento a los procesos, subprocesos e instructivos del Sistema de Gestión de Calidad definidos por Asocapitales que se relacionen con el objeto del contrato.
15. Abstenerse de dar información a los medios de comunicación y/o cualquier tercero, salvo autorización escrita del supervisor del contrato o de la Dirección General de la Asociación y en general, no divulgar la información que le sea suministrada por el supervisor del contrato o que conozca en desarrollo del objeto contractual, sin consentimiento previo por parte del supervisor.
16. Notificar a su supervisor, los accidentes laborales ocurridos con ocasión de la ejecución del objeto contractual, enfermedades de origen común o laboral.
17. El contratista deberá realizarse el examen médico ocupacional de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 y mantenerlo vigente durante toda la ejecución del contrato.
18. El contratista se compromete en la ejecución contractual a conocer y dar estricto cumplimiento al "PROTOCOLO INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y ORIENTACIÓN INSTITUCIONAL FRENTE A CONDUCTAS DE VIOLENCIA SEXUAL, EN EL ÁMBITO LABORAL Y CONTRACTUAL", conforme a la Ley 2365 de 2024.
19. Las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

SÉPTIMA. DERECHOS DEL CONTRATISTA:

El contratista tendrá derecho a:

1. Recibir el valor pactado del contrato en los términos establecidos en la cláusula cuarta del presente contrato.
2. Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
3. Los demás, que dispongan las normas legales vigentes.

OCTAVA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos de la contratación.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos de la contratación (Solicitud de Contratación – Análisis del Sector – Matriz de Riesgos) y recibió de ASOCAPITALES, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna

Carrera 9 No. 80 - 45, Oficina 901
Bogotá D.C., Colombia
www.asocapitales.co

causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5. Está a paz y salvo con sus obligaciones al sistema de seguridad social, de conformidad con la Ley.
6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL ASOCAPITALES:

En virtud del presente Contrato ASOCAPITALES se obliga a:

1. Efectuar el pago en los términos establecidos en el Contrato.
2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.
3. Prestarle toda la colaboración a EL CONTRATISTA para que obtenga la información necesaria con la finalidad de que el objeto del Contrato se desarrolle.
4. Informar a EL CONTRATISTA de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
5. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

DÉCIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE ASOCAPITALES:

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera para su ejecución.
4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
5. Brindar al CONTRATISTA los medios para que conozca los lineamientos y políticas del Sistema de Gestión de Calidad y del Sistema de Gestión Documental.
6. Afiliar al CONTRATISTA al Sistema de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 13 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por la Ley 1562 de 2012 y artículo 2.2.4.2.2.6 del Decreto 1072 de 2015.

UNDÉCIMA. DERECHOS DE ASOCAPITALES:

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.
2. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a ASOCAPITALES de manera legal o contractual.
3. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el CONTRATISTA o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
4. Solicitar actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
5. Los demás, que dispongan las normas legales vigentes.

DUODÉCIMA. DOCUMENTOS:

Forman parte del presente contrato:

Carrera 9 No. 80 - 45, Oficina 901
Bogotá D.C., Colombia
www.asocapitales.co

1. La propuesta presentada por el contratista, en lo que no sea incompatible con el presente CONTRATO,
2. La solicitud de contratación y documentos previos (Análisis del Sector – Matriz de Riesgos),
3. Las actas y los acuerdos suscritos o que se llegaren a suscribir entre las partes,
4. La certificación de la no existencia de personal para realizar la actividad.
5. El certificado de disponibilidad presupuestal.

DECIMOTERCERA. DE LAS GARANTÍAS.

Considerando la naturaleza, el plazo de ejecución, el valor contractual y los riesgos identificados en esta contratación, la Asociación ha decidido no requerir la constitución de garantías para respaldar el cumplimiento de las obligaciones. Esta determinación se sustenta en los siguientes argumentos:

1. **Gestión de riesgos mediante supervisión permanente:** De acuerdo con la matriz de riesgos, se llevará a cabo un monitoreo constante a cargo de un supervisor designado, lo que permitirá verificar el cumplimiento del contrato y exigir la presentación de informes que evidencien el avance de los servicios. De esta manera, se mitigan los riesgos mediante un control continuo a lo largo de la ejecución.

2. **Seguimiento a través de la modalidad de pago:** La forma de pago establecida incluye una revisión mensual periódica, de modo que los desembolsos se realizarán únicamente una vez aprobados los informes que acrediten la prestación del servicio contratado. Este mecanismo asegura el cumplimiento de lo pactado y previene la existencia de inconformidades sin resolver.

3. **Antecedentes del contratista:** Se examinaron los antecedentes contractuales de la persona seleccionada, verificando la ausencia de incumplimientos previos. Este historial constituye un referente favorable sobre su capacidad y confiabilidad para el desarrollo del contrato.

4. **Responsabilidad ante contingencias:** La dispensa de garantías no exime a las partes de sus responsabilidades en caso de eventuales contingencias. Para garantizar la adecuada protección de los intereses de los contratantes, se implementará un seguimiento riguroso durante toda la vigencia del contrato.

DECIMOCUARTA. SUPERVISIÓN.

El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por quien designe el Director General en calidad de Representante Legal.

Son facultades del Supervisor del Contrato, las siguientes:

a) Colaborar con EL CONTRATISTA, para una cabal ejecución del presente Contrato.
b) Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
c) Atender y resolver las consultas planteadas por EL CONTRATISTA para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
e) Velar y exigir a EL CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
f) Certificar que EL CONTRATISTA cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones DE LA CONTRATISTA del presente Contrato.

Carrera 9 No. 80 - 45, Oficina 901
Bogotá D.C., Colombia
www.asocapitales.co

g) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto de este.
h) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, juntamente con EL CONTRATISTA, situaciones de las cuales rendirá informe a ASOCAPITALES.
i) A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe final del supervisor es requisito indispensable para el último pago a EL CONTRATISTA.
j) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales facultades deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el pago a EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la Guía de Supervisión de ASOCAPITALES.

PARÁGRAFO TERCERO: ASOCAPITALES podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a EL CONTRATISTA, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del Contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar a EL CONTRATISTA, con todos los demás soportes requeridos.

DECIMOQUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, Y DERECHOS PATRIMONIALES:

ASOCAPITALES será el propietario exclusivo de los estudios, diseños, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, hardware, software y, en general, cualquier obra susceptible de protección por el derecho de autor, los signos distintivos como las marcas, enseñas y nombres comerciales, los modelos de utilidad, diseños industriales, las patentes, know how, secretos empresariales, invenciones, descubrimientos y demás intangibles considerados como PROPIEDAD INTELECTUAL que resulten de las actividades de EL CONTRATISTA en ocasión a la ejecución del presente Contrato.

En virtud de este Contrato, EL CONTRATISTA cede exclusivamente a ASOCAPITALES la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor, sin remuneración adicional a la pactada en el presente CONTRATO. La cesión de los derechos patrimoniales de autor será para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, incluyendo, pero sin limitarse a análogo y digital, y tendrá efectos en todos los países del mundo, por el término de protección de cada Obra que sea objeto de esta Cláusula.

Las obras susceptibles de protección por el derecho de autor quedarán exclusivamente a ASOCAPITALES. ASOCAPITALES entiende que los derechos morales de autor son irrenunciables, conforme a lo consagrado en la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1450 de 2011. En todo caso, ASOCAPITALES respetará los derechos morales de autor, realizando las menciones Correspondientes en la bandera editorial de las publicaciones, cuando corresponda.

EL CONTRATISTA autoriza a ASOCAPITALES para registrar los intangibles y Obras ante las Autoridades Competentes, y se compromete a tomar las acciones necesarias y a suministrar todos los documentos requeridos para este fin.

Carrera 9 No. 80 - 45, Oficina 901
Bogotá D.C., Colombia
www.asocapitales.co

EL CONTRATISTA entiende y acepta que ASOCAPITALES queda facultado, sin limitación alguna, para efectuar, entre otras, las siguientes acciones: reproducción a través de cualquier medio físico o digital de las obras, la distribución de copias de las obras en favor de terceros, la comunicación pública o puesta a disposición del público de las obras a través de cualquier medio análogo o digital, la transformación de la obra bien sea alterando su formato original, traduciéndola a otros idiomas o en cualquier otro sentido, la comercialización de la obra, el uso en redes sociales, aplicaciones web de acceso por vía internet o descargables, páginas web, enlaces, interfaces de usuario o medios análogos y tradicionales; sobre los bienes intangibles, Obras y derechos que se adquieren a en virtud de esta Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES declaran que conocen y entienden las normas relativas a la propiedad intelectual y se comprometen a cumplirlas durante la ejecución del presente Contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con los intangibles que estén en cabeza de cada una de las PARTES con anterioridad a la celebración del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán de exclusiva titularidad de EL CONTRATISTA, las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software) que hubiera creado con anterioridad a la celebración del Contrato, así como los bienes intangibles que fueran de su propiedad con anterioridad a la celebración del Contrato. En todo caso, EL CONTRATISTA autoriza a ASOCAPITALES el uso, comunicación pública, reproducción, transformación, explotación y, el ejercicio de cualquier otro derecho patrimonial de autor existente sobre las Obras de EL CONTRATISTA creadas con anterioridad a la celebración del Contrato y que hayan sido empleadas durante la ejecución de este y/o se encuentren dentro de los entregables de éste. La autorización aplicará para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, durante todo el término de la protección legal y para todos los países del mundo. ASOCAPITALES a su vez está plenamente facultado para autorizar a terceros el uso de las Obras de EL CONTRATISTA creadas con anterioridad a la celebración del Contrato.

Por su parte, las obras científicas, artísticas y literarias, así como los signos distintivos y demás intangibles de ASOCAPITALES que sean expuestos o que se pongan a disposición de EL CONTRATISTA con ocasión de este Contrato, serán de exclusiva titularidad de ASOCAPITALES.

Ninguna de las PARTES podrá explotar, distribuir, reproducir, comunicar, alterar, y en general, usar las Obras o bienes intangibles de propiedad de la otra PARTE por fuera de los términos del Contrato, sin previa autorización. La única excepción a este inciso será el inciso Primero del PARÁGRAFO SEGUNDO de la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta Cláusula será aplicable a cualquier derecho de propiedad intelectual que surja en virtud de la actividad de EL CONTRATISTA en ocasión de este Contrato.

DECIMOSEXTA. SECRETO EMPRESARIAL:

De conformidad con el Capítulo II del Título II de la Decisión 486 de 2000, hace parte del secreto empresarial y se encuentra protegido en contra de toda divulgación, adquisición, uso o explotación, toda la información o los datos de dicha naturaleza, los cuales pueden ser, sin limitarse a, los siguientes:

1. El know how;
2. Todos los conocimientos inherentes a la modalidad del negocio de EL CONTRATANTE;
3. La lista de contactos comerciales con proveedores, arrendadores, terceros y con cualquier otra persona natural o jurídica con la que se sostengan relaciones comerciales actuales o futuras;
4. La naturaleza, las características y las finalidades de los servicios;

Carrera 9 No. 80 - 45, Oficina 901
Bogotá D.C., Colombia
www.asocapitales.co

5. Los métodos y procesos de producción del negocio;
6. Todos los documentos preparatorios y finales del CONTRATANTE;
7. Los resultados o informes sobre el CONTRATANTE, o que hubieren podido ser conocidos por EL CONTRATISTA, con ocasión al desarrollo de sus actividades.

DECIMOSÉPTIMA. VIOLACIÓN DEL SECRETO EMPRESARIAL O A LA CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

Configuran violación al secreto empresarial, las conductas descritas en el artículo 262 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina. Tales se consideran actos de competencia desleal sancionados por la Ley Civil y por el artículo 308 del Código Penal.

DECIMOCTAVA. MANEJO DE IMAGEN, DIVULGACIÓN, PUBLICIDAD. EL CONTRATISTA:

El Contratista propondrá previamente al CONTRATANTE cualquier tipo de manejo de imagen, divulgación o publicidad de cualquiera de las partes, cuando haya lugar a ella. La conformidad sobre las piezas, mensajes, campañas o cualquier otro medio o elemento, lo suscribirán en un manual de manejo para cada evento los delegados permanentes y se anexarán en los informes de ejecución del presente.

En ese sentido, la asociación para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que el CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato pertenecerán a ASOCAPITALES.

PARÁGRAFO: La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberá ser autorizada por ASOCAPITALES.

DECIMONOVENA. CONFIDENCIALIDAD:

EL CONTRATANTE: le da el carácter de confidencial y de uso privilegiado y restringido a toda la información que se le entregue o conozca EL CONTRATISTA, durante la ejecución o con ocasión del presente CONTRATO. Por consiguiente:

1. EL CONTRATISTA, así como sus funcionarios, directores y/o empleados, se obligan a no revelar, transmitir, utilizar o divulgar la información confidencial a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. Esta obligación permanecerá para EL CONTRATISTA hasta por dos (02) años, aún después de concluido el negocio jurídico o en caso de que el mismo no se pueda concluir o se dé por terminado el presente contrato de forma anticipada.
2. Cualquier información suministrada o comunicada por EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA, a sus funcionarios, directores y/o empleados en relación con el desarrollo de sus actividades permanecerá propiedad del CONTRATANTE o el cliente, según corresponda, y cualquier información que se derive de este será tratada como confidencial por EL CONTRATISTA, sus funcionarios, directores, trabajadores y/o empleados, y no será publicada o revelada, ni utilizada por éstos sin la aprobación escrita de EL CONTRATANTE.
3. El incumplimiento de lo anteriormente establecido conllevará la aplicación de todas las sanciones penales y civiles que contempla la ley.

VIGÉSIMA. AUTORIZACIÓN DE MANEJO DE DATOS PERSONALES:

Carrera 9 No. 80 - 45, Oficina 901
Bogotá D.C., Colombia
www.asocapitales.co

EL CONTRATISTA autoriza de forma voluntaria a EL CONTRATANTE para tratar los datos personales de él o ella o del personal que utilice para la ejecución del objeto del presente CONTRATO, lo que incluye recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar, confirmar y transmitir, de acuerdo con las necesidades propias del CONTRATANTE. También autoriza expresamente para que el CONTRATANTE trate, transmita o transfiera, por cualquier medio, a cualquier persona jurídica o natural, nacional o extranjera, dentro o fuera del territorio nacional, los datos personales entregados de él o su personal, siempre y cuando estén directa y específicamente relacionados con el objeto del CONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA: Acepta como propios y asume en forma personal y directa, todos los daños y perjuicios que durante la ejecución o con ocasión del presente CONTRATO puedan sufrir su personal, sus bienes, o que unos y otros pudieren causar al CONTRATANTE, salvo que tales daños o perjuicios se originen por la culpa exclusiva de la víctima, fuerza mayor, caso fortuito o culpa grave de la parte afectada. Por tanto, se obliga a indemnizar al CONTRATANTE, así como a sus empleados y representantes a cualquier título, por todas las reclamaciones, demandas, procesos, litigios, pérdidas, perjuicios, multas, daños o gastos (incluyendo, sin limitación, los honorarios razonables del abogado, honorarios de consultores especializados, costas judiciales), directos o indirectos que se presenten en contra del CONTRATANTE, como resultado de la ejecución de este CONTRATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL:

Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

VIGÉSIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios o la norma que lo modifique, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA ASOCIACIÓN. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA. En consecuencia, LA ASOCIACIÓN sólo responderá por los honorarios pactados en el mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.

El CONTRATISTA, es independiente del CONTRATANTE y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de ASOCAPITALES ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD. POR PARTE DEL CONTRATISTA:

El CONTRATISTA se obliga a mantener libre a ASOCAPITALES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

Carrera 9 No. 80 - 45, Oficina 901
Bogotá D.C., Colombia
www.asocapitales.co

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista se obliga a indemnizar a ASOCAPITALES con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista mantendrá indemne a ASOCAPITALES por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por la disolución de la persona jurídica, o, muerte de EL CONTRATISTA, tratándose de persona natural.
2. Por mutuo acuerdo de las Partes.
3. Por incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, previa evaluación del supervisor del Contrato.
4. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
5. Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Contrato.
6. Por vencimiento del término inicialmente pactado.
7. Por agotamiento de los recursos.
8. Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.
9. De manera unilateral por ASOCAPITALES, informándole a EL CONTRATISTA con quince (15) días de antelación, conforme a las causales establecidas en la Ley.
10. Por cualquiera de las causales previstas en la Ley.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:

De conformidad con los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente por ASOCAPITALES con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, la suspensión de la ejecución del contrato, la misma constará mediante acta suscrita por el supervisor y el contratista, la cual deberá ser presentada por parte del supervisor dentro los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de suspensión ante el área de gestión contractual, a fin de realizar las modificaciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA ASOCIACIÓN, no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente comprobado.

PARÁGRAFO TERCERO: Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir al área de gestión contractual, el certificado de modificación de la garantía única en caso de aplicarle, ajustándola en el plazo de vencimiento del contrato.

Carrera 9 No. 80 - 45, Oficina 901
Bogotá D.C., Colombia
www.asocapitales.co

VIGÉSIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:

EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita LA ASOCIACIÓN. En todo caso, el cesionario deberá acreditar iguales o superiores condiciones de idoneidad y experiencia del perfil requerido por Entidad.

TRIGÉSIMA. SUBCONTRATACIÓN:

EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución del objeto contractual ni la totalidad o parte de las obligaciones previstas en el presente contrato a persona natural o jurídica alguna.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CADUCIDAD:

Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de ASOCAPITALES, que puede conducir a su paralización, la entidad mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO PRIMERO: Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. MULTAS:

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL (LA) CONTRATISTA, El CONTRATANTE podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia, y esta se aplica por la facultad unilateral que le atribuye a **ASOCAPITALES** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que el CONTRATANTE tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen al CONTRATANTE por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. No obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

TRIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL.

En caso de incumplimiento total o cumplimiento defectuoso, por parte del CONTRATISTA del objeto del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a ASOCAPITALES, a título de cláusula penal con función de tasación anticipada de perjuicios, una pena equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del Contrato.

Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de las obligaciones contractuales, para lo cual deberán observarse el siguiente procedimiento:

1. El supervisor del Contrato emitirá Informe de incumplimiento, explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento del CONTRATISTA y el contenido mínimo

Carrera 9 No. 80 - 45, Oficina 901
Bogotá D.C., Colombia
www.asocapitales.co

señalado en el Manual de Contratación. Este informe deberá ser puesto en conocimiento del CONTRATISTA y de ASOCAPITALES, dejando constancia de este y otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que EL CONTRATISTA se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora al CONTRATISTA en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.

2. Una vez recibida la respuesta del CONTRATISTA, ASOCAPITALES podrá establecer el incumplimiento e imponer la cláusula penal si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo al CONTRATISTA explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento, procediendo a ordenar el inicio del proceso de siniestralidad de la garantía por los perjuicios a que hubiere lugar y/o procediendo con las acciones legales correspondientes cuando lo estime procedente, de conformidad con lo estipulado en el Manual de Contratación de ASOCAPITALES.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de ASOCAPITALES de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de ASOCAPITALES de la obligación contenida en esta cláusula penal no excluye la posibilidad que tiene ASOCAPITALES de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, ASOCAPITALES podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento. Esta condición es aceptada de manera expresa por el CONTRATISTA con la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de ASOCAPITALES a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de tasación anticipada de perjuicios. Dicha indemnización podrá ser exigida por ASOCAPITALES mediante las acciones judiciales que la Ley le confiere para tal efecto.

PARÁGRAFO QUINTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

PARÁGRAFO SEXTO: La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye a ASOCAPITALES el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

TRIGÉSIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTOS LEVES INCLUIDOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIOS:

Carrera 9 No. 80 - 45, Oficina 901
Bogotá D.C., Colombia
www.asocapitales.co

Son los incumplimientos contractuales atribuibles al contratista que se presentan durante el plazo de ejecución del contrato con un carácter subsanable, que no afectan gravemente la continuidad contractual, pero que pueden causar retardos injustificados o cuando se incumplen actividades subsidiarias de la actividad principal que no permiten la debida vigilancia y corroboración del cumplimento del objeto contractual, ASOCAPITALES, llevará a cabo el proceso de incumplimiento leve de acuerdo con las causales y el procedimiento definido dentro del Manual de Contratación de ASOCAPITALES que se encuentra debidamente publicado en su página web y que el contratista declara conocer.

TRIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las Partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la Parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento a EL CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA SEXTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO.

Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor de este se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, sin embargo, en el evento de terminación anticipada, existiendo saldos por liberar o reconocimientos al CONTRATISTA, se liquidará este contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de este, mediante acta que suscribirán el ordenador del gasto y el CONTRATISTA. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por LA ASOCIACIÓN, y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: 1. Copia del acta de recibo a satisfacción del servicio. 2. Constancia suscrita por el supervisor, en la cual se registre que el CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del presente contrato. 3. Certificación de pagos expedida por la Dirección Administrativa y Financiera de la Asociación. 4. Los demás documentos y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación en el procedimiento de supervisión y liquidación de la ejecución contractual. PARÁGRAFO: El trámite de liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012.

TRIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

TRIGÉSIMA NOVENA. IMPREVISIÓN:

En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de

Carrera 9 No. 80 - 45, Oficina 901
Bogotá D.C., Colombia
www.asocapitales.co

cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.

CUADRAGÉSIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

El CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad o impedimentos para contratar contempladas en la Constitución Política, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni ninguna otra ley, y no tiene sanción vigente por la trasgresión de alguna de norma legal que le impida contratar con entidades públicas y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, el CONTRATISTA se obliga a informar a ASOCAPITALES las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS Y DEDUCCIONES:

El valor del ICA y la retención en la fuente será asumido en su integridad por **EL CONTRATISTA. EL CONTRATANTE** retendrá de cada pago realizado los descuentos legales correspondientes.

CUADRAGÉSIMA TERCERA INFORMES:

EL **CONTRATISTA** se obliga a presentar por escrito los informes mensuales de actividades que solicite **ASOCAPITALES**, a través del supervisor.

PARÁGRAFO: La presentación de los informes de que trata esta cláusula es requisito previo para el pago del valor del contrato.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. PAGO DE APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. EL CONTRATISTA:

Carrera 9 No. 80 - 45, Oficina 901
Bogotá D.C., Colombia
www.asocapitales.co

Debe acreditar para cada uno de los pagos al supervisor del contrato, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, según corresponda. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, ASOCAPITALES dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

EL CONTRATISTA se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, EL CONTRATISTA responderá a ASOCAPITALES indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a ASOCAPITALES y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA certifica A ASOCAPITALES que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, ASOCAPITALES podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- EL CONTRATISTA, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT.

- Por decretarse respecto a EL CONTRATISTA el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.

- EL CONTRATISTA o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación a EL CONTRATISTA alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente ASOCAPITALES mediante comunicación dirigida al CONTRATISTA, a su última dirección física y/o último correo

Carrera 9 No. 80 - 45, Oficina 901
Bogotá D.C., Colombia
www.asocapitales.co

electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al CONTRATISTA.

Así mismo, ASOCAPITALES estará facultado para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por ASOCAPITALES o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a ASOCAPITALES, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada ASOCAPITALES.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, EL CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a ASOCAPITALES cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO TERCERO: El reiterado incumplimiento de EL CONTRATISTA, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de ASOCAPITALES, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor de EL CONTRATISTA.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero a que se obliga la ASOCIACIÓN, se subordinan a las apropiaciones que de las mismas se haga en el respectivo presupuesto.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

En atención al régimen jurídico de ASOCAPITALES, el presente acuerdo de voluntades se rige por el Estatuto General de Contratación Pública y sus normas complementarias. En lo no regulado por este, se aplicará el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. El presente contrato se regirá en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. MÉRITO EJECUTIVO.

El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Carrera 9 No. 80 - 45, Oficina 901
Bogotá D.C., Colombia
www.asocapitales.co

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para el inicio de la ejecución del contrato se requiere la expedición del registro presupuestal.

QUINCUAGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual y como lugar de ejecución del contrato, la Ciudad de Bogotá. Sin embargo, EL CONTRATISTA podrá desplazarse a otras ciudades del país, en cuyo caso, los costos de pasajes y gastos de viaje correrán por cuenta de la Asociación.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN.

EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. No obstante, lo anterior podrá subcontratar parcialmente actividades del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización previa, expresa y por escrito de la supervisión.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES.

Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

- **ASOCAPITALES:** Carrera 9 # 80-45, Oficina 901, Bogotá D.C., Teléfono: (601) 555 75 41. Celular: 3007616647.

- **EL CONTRATISTA:** Carrera 17A No. 140–59, Casa 4, Bogotá D.C., Celular: 3103239676 y correo electrónico: biaggioruocco@gmail.com

PARÁGRAFO: Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., el 13 de enero de 2.026.

POR ASOCAPITALES

Andrés Santamaría Garrido
Director General – Representante Legal
ASOCAPITALES

POR EL CONTRATISTA:

Biaggio Ruocco Pacheco
C.C. No. 80.133.771 de Bogotá, D.C.

Elaboró - Responsable del Área:	Diego Humberto Castañeda Tovar (Profesional de Apoyo - Líder de Gestión Contractual)	
Vo/Bo Jurídico:	Nicolás Otero Álvarez – Director Jurídico de Seguimiento, Análisis Normativo y Defensa Territorial	
Vo/Bo Administrativa y Financiera:	Lady Gélvez Pérez – Directora Administrativa, Financiera y Gestión Humana	

Carrera 9 No. 80 - 45, Oficina 901
Bogotá D.C., Colombia
www.asocapitales.co